



**BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
NÚMERO LER/RM/R0577/LP07/2024
PARA LA ADQUISICIÓN DE
COMBUSTIBLE,
PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO
(LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL)**

**COSTO: \$7,199.00
(SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
11 DE MARZO DE 2024**



Lerma, México a 11 de marzo de 2024.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y Reglamento respectivo, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LER/RM/R0577/LP07/2024 cuyas bases están disponibles para su venta en las cajas de la Tesorería del Municipio de Lerma, Estado de México, sito en planta baja del Palacio Municipal, los días 11, 12 y 13 de marzo de 2024 de 09:00 a 11:00 horas.

- I. Descripción genérica del bien objeto de la Licitación Pública: Adquisición de combustible para el Municipio de Lerma, México.
- II. El origen de los recursos: RECURSOS PROPIOS 2024.
- III. Lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago: Lugar de recepción: En las instalaciones del proveedor ganador de este procedimiento adquisitivo. Periodo de entrega: Del 23 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 Forma de pago del bien: Dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrega de los bienes y a la presentación de la factura correspondiente, a la semana inmediata anterior de la entrega de bienes.
- IV. Costo de recuperación de las bases será de: \$7,199.00 (Siete mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N).
- V. La junta aclaratoria será: El día 14 de marzo de 2024, a las 15:00 horas en la sala de cabildo ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Lerma, México. C.P. 52000.
- VI. La celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas técnicas y económicas: Será, el día 21 de marzo de 2024, a las 12:00 horas en la sala de cabildo.
- VII. El fallo de adjudicación será: El día 22 de marzo de 2024, a las 15:00 horas, en la sala de cabildo.
- VIII. No podrán participar: Las empresas que se encuentren en los supuestos del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- IX. La garantía de seriedad de la propuesta: Se constituirá por el 10% del importe total de la proposición ofertada sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) mediante fianza.
- X. Total de unidades: Las especificadas en el ANEXO I de las bases.
- XI. El costo del bien se presentará en moneda nacional.
- XII. El idioma en que deberá presentar la propuesta es en español.
- XIII. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- XIV. Para cualquier información relacionada con la presente licitación existen los teléfonos (728) 2-82-99-03 extensión 1160.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS DE LERMA, MÉXICO.


LIC. DAMIÁN CHÁVEZ VÁZQUEZ





**ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LER/RM/R0577/LP07/2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA,
MÉXICO (LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL)**

En el Ayuntamiento de Lerma, México, siendo las 15:00 horas del 14 de marzo de 2024; reunidos en la sala de cabildos, sito en el segundo piso del edificio del Ayuntamiento de Lerma, México, ubicado en Palacio Municipal S/N., Col. Centro, C. P. 52000, el Servidor Público designado por el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México Y EL Titular del Órgano Interno de Control, cuyo nombre y firma aparecen al final de la presente acta, con fundamento en lo dispuesto por los Art. 35 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y del Art. 73 al 81 de su Reglamento, así como lo establecido en el punto 3 de las Bases correspondientes, de lo que no se llevó a cabo debido a que no hubo preguntas técnicas ni administrativas por parte de los oferentes, dando por terminada la Junta de Aclaraciones.

No habiendo otro asunto que tratar se declara la terminación de la junta de aclaraciones y cierre del acta a las 15:13 horas del día 14 de marzo de 2024, firmado al margen y al calce el servidor público designado el cual intervino en el presente acto, para debida constancia legal y efectos procedentes.

C. LUIS MARTÍNEZ MENDOZA
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

**LIC. MATÍAS ALFREDO GUTIÉRREZ
ORDOÑEZ**
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL Y
VOCAL DEL COMITÉ





**ACTA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y
ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LER/RM/R0577/LP07/2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE,
PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO
(LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL)**

En el Municipio de Lerma México, siendo las 12:00 horas del día 21 de marzo de 2024; reunidos en la sala de cabildo, sito en el segundo piso del edificio del Ayuntamiento de Lerma, México, ubicado en Palacio Municipal S/N., Col. Centro, C.P. 52000, se reunió el servidor público designado y el Titular del Órgano Interno de Control, y por otra parte el concursante que adquirió bases cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y Artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, así como lo establecido en el punto 6 de las bases correspondientes. Para llevar a cabo el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas técnicas y económicas se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

- I.- Declaratoria de inicio de acto.
- II.- Lectura al registro de asistencia al acto.
- III.- Declaratoria de asistencia del número de licitantes.
- IV.- Presentación de propuestas técnicas y económicas.
- V.- Apertura de las propuestas técnicas.
- VI.- Análisis y evaluación de las propuestas técnicas.
- VII.- Declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas técnicas.
- VIII.- Apertura de las propuestas económicas.
- IX.- Análisis y evaluación de las propuestas económicas.
- X.- Anuncio del lugar fecha y hora del fallo.
- XI. Fin de la sesión.

I.- DECLARACIÓN DE INICIO DE ACTO: En presencia de los asistentes en uso de la palabra el servidor público designado; hace la declaración formal de inicio del acto, dándoles la bienvenida y agradeciendo la presencia del participante en el mismo.

II.- LECTURA AL REGISTRO DE ASISTENCIA AL ACTO: Se da lectura al registro de asistencia al acto de los Servidores Públicos y de los participantes quedando registrada la asistencia de cada uno de ellos.

III.-DECLARATORIA DE ASISTENCIA DEL NÚMERO DE LICITANTES: En desahogo a este punto el Secretario Ejecutivo, dio cuenta de que se encuentra presente la empresa:

A) SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V. representada por la C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES.

IV.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: Acto seguido se solicita al participante los sobres que contienen sus Propuestas Técnicas y Económicas, de los que la empresa SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V. representada por la C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES cumple con lo solicitado.





V.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS: En desahogo a este punto se realizó en presencia de los asistentes la apertura del sobre técnico, se prosiguió al conteo y a la rúbrica por parte del área usuaria quedando como sigue:

a) SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V. representada por la C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES cumple con todo.

VI.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS: Acto seguido el servidor público designado reviso los documentos que integran dicha propuesta para que el Comité de adquisiciones y servicios pueda emitir su opinión por escrito para realizar el dictamen que servirá para otorgar el fallo correspondiente.

VII.- DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN O DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS: Derivado del análisis técnico realizado por el servidor público designado, asienta lo siguiente:

El oferente denominado SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V. representada por la C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES cumple con todos los requisitos solicitados en las bases.

VIII.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS: En desahogo en este punto se realizó en presencia de los asistentes la apertura del sobre económico, se prosiguió al conteo por parte del servidor público designado quedando como sigue:

a) La empresa SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V. representada por la C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES, cumple con lo solicitado.

IX.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS. - Derivado del análisis técnico revisado por el servidor público designado de la propuesta económica, asienta lo siguiente:

El oferente denominado SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V. representada por la C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES, presento en lo general todos los documentos solicitados en las bases, presentando la siguiente propuesta económica:

FECHA	MAGNA	DIESEL
31-ene-24	\$ 22.39	
01-feb-24		\$24.09
06-feb-24	\$ 21.99	\$23.33
10-feb-24	\$ 22.49	\$24.39
07-mar-24	\$ 24.44	
21-mar-24	\$ 22.99	\$24.49

Después de enlistar la variación con que los precios del combustible se mueven durante un mes, es importante señalar que estamos sujetos a precio de compra que PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL nos vende cada producto (MAGNA PEMEX/DIESEL PEMEX) el cual día con día se puede modificar, pues a partir de la reforma energética



CIUDAD DE LERMA



promovida por el gobierno sexenio anterior, el cual determina que el precio de este combustible se calculara con relación al mercado internacional, por lo que no nos es posible determinar un precio fijo por cada producto durante el periodo que comprenda el contrato celebrado si resultamos beneficiados con su confianza y selección.

Monto Total a surtir \$9'400,000.00 (Nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) Impuestos incluidos.

X.- Anuncio del lugar fecha y hora del fallo: El servidor público designado, indicó que el Fallo del presente procedimiento de adquisición, se dará a conocer el día 22 de marzo del año en curso a las 15:00 hrs, en esta sala de cabildo del Municipio de Lerma, México, con domicilio en Palacio Municipal S/N; Col. Centro Lerma, Estado de México, C.P 52000, en vista de que el Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México evaluará de manera cualitativa las propuestas Técnicas y Económicas y formulará el Dictamen que servirá de base para el fallo de Adjudicación.

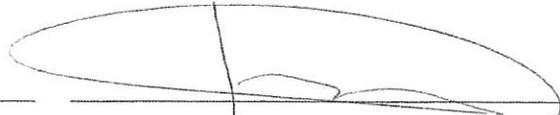
XI.- Fin de sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, el servidor público designado dio lectura en voz alta al contenido de esta acta, dando por terminado dicho acto, a las 12:52 hrs. el día 21 de marzo de 2024, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

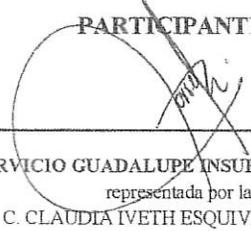
**COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LERMA, MÉXICO**

POR EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO


C. LUIS MARTÍNEZ MENDOZA
Servidor público designado


LIC. MATÍAS ALFREDO GUTIÉRREZ ORDOÑEZ
Titular del Órgano Interno de Control
y Vocal

PARTICIPANTES


SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V.
representada por la
C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES



**DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LER/RM/R0577/LP07/2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO
(LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL)**

En el Municipio de Lerma de México, siendo las 12:30 horas del día 22 de marzo de 2024; reunidos en la sala de cabildo, sito en el segundo piso del edificio del Ayuntamiento de Lerma, México, ubicado en Palacio Municipal S/N., Col. Centro, C.P. 52000, se reunieron los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II, 36 fracción VI, 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículo 45 fracción V, 88 de su reglamento.

Dictamen del Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LER/RM/R0577/LP07/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO (LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL) solicitada por la Dirección de Administración con los Recursos Propios 2024.

Dicho dictamen se da de conformidad a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Según lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, el consumo de combustibles (Gasolina y Diesel) para el parque vehicular que atiende lo antes mencionado en el Municipio de Lerma, México.
2. El Municipio de Lerma, México es considerado por el Estado para ejercer el Recurso Propio 2024 para la adquisición de combustibles (Gasolina y Diesel) para el parque vehicular que atiende los servicios públicos en el Municipio de Lerma, México.
3. La Dirección de Administración solicita a la Subdirección de Recursos Materiales mediante requisición número 0577 del día 04 de marzo de 2024, donde solicitan la adquisición de combustible (Gasolina y Diesel).

CONSIDERANDO

1. Que, en el periodo comprendido entre la presentación y apertura de propuestas, se llevó a cabo el análisis detallado de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y propuesta económica, de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LER/RM/R0577/LP07/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO (LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL) solicitada por la Dirección de Administración.
2. Que con fundamento en los artículos 35 fracción II, 36 fracción VI, 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículo 45 fracción V, 88 de su reglamento, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México elaboran el siguiente dictamen.



3. Que el oferente denominado SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V. representada por la C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES, cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, por lo que su proposición es solvente.

En este contexto y una vez que el Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México escucha y analiza lo antes expuesto, por **unanimidad** de votos se comprometen al siguiente:

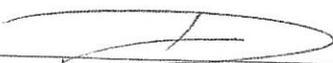
ACUERDO

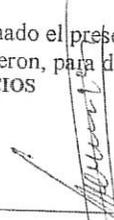
PRIMERO: Después de revisar toda la documentación necesaria se dictamina procedente otorgar al oferente SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V. representada por la C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES la adjudicación del contrato NÚMERO LER/RM/R0577/LP07/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO, por un monto de \$9'400,000.00 (Nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye Impuestos, manifestando como lo indica en la requisición que aproximadamente será del 60% de gasolina y el 40% de diésel. Cabe mencionar que se considera la observación del proveedor el cual a la letra dice "la variación con que los precios del combustible se mueven durante un mes, es importante señalar que estamos sujetos a precio de compra que PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL nos vende cada producto (MAGNA PEMEX/DIESEL PEMEX) el cual día con día se puede modificar, pues a partir de la reforma energética promovida por el gobierno sexenio anterior, el cual determina que el precio de este combustible se calculara con relación al mercado internacional, por lo que no nos es posible determinar un precio fijo por cada producto durante el periodo que comprenda el contrato celebrado si resultamos beneficiados con su confianza y selección", al respecto solo se pondrá como un máximo de compra de \$9'400,000.00 (Nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye Impuestos.

SEGUNDO: Solicitando al Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México; tengan a bien realizar los trámites correspondientes para que dicho dictamen sea la referencia para otorgar el fallo correspondiente a dicho procedimiento.

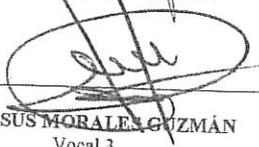
Una vez leído el dictamen y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminado el presente acto, siendo las 12:50 hrs. del día 22 de marzo de 2024, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

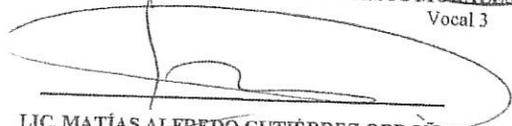
COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LERMA, MEXICO


LIC. DAMIÁN CHÁVEZ VÁZQUEZ
Presidente


C. LUIS MARTÍNEZ MENDOZA
Secretario Ejecutivo


L.C. LILIA LECHUGA FIGUEROA
Vocal 1


LIC. JESÚS MORALES GUZMÁN
Vocal 3


LIC. MATÍAS ALFREDO GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ
Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal 4



**ACTA DE COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LERMA, MÉXICO
DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LER/RM/R0577/LP07/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE,
PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO
(LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL)**

En el Municipio de Lerma de México, siendo las **15:00 horas** del día **22 de marzo de 2024**; reunidos en la sala de cabildo, sito en el segundo piso del edificio del Ayuntamiento de Lerma, México, ubicado en Palacio Municipal S/N., Col. Centro, C. P. 52000, el Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México se reunieron los servidores públicos y por otra parte el participante que cumplió con la propuesta técnica cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y Art. 87, 88 y 89 de su Reglamento, así como lo establecido en el punto 7 de las bases correspondientes.

El acto de fallo se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

- I. Nombre de los invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas;
- II. Nombre de los invitados a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados;
- III. Información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación;
- IV. Comunicación del fallo.

En el periodo comprendido entre la presentación y apertura de propuestas y el fallo, se llevó a cabo el análisis detallado de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y propuesta económica, solicitada en la presente convocatoria, por lo que se emite el fallo en los siguientes términos:

- I. **Nombre de los invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas:** El oferente denominado SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V. representada por la C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES, cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, por lo que su proposición es solvente.
- II. **Nombre del invitado a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados:** Al oferente SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V. representada por la C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES se le adjudica el contrato **NÚMERO LER/RM/R0577/LP07/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO** por un monto de \$9'400,000.00 (Nueve millones cuatrocientos mil de pesos 00/100 M.N.) incluye Impuestos, manifestando como lo indica en la requisición que aproximadamente será del 60% de gasolina y el 40% de diésel. Cabe mencionar que se considera la observación del proveedor el cual a la letra dice "la variación con que los precios del combustible se mueven durante un mes, es importante señalar que estamos sujetos a precio de compra que PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL nos vende cada producto (MAGNA PEMEX/DIESEL PEMEX) el cual día con día se puede modificar, pues a partir de la reforma energética promovida por el gobierno sexenio anterior, el cual determina que el precio de este combustible se calculara con relación al mercado internacional, por lo que no nos es posible determinar un precio fijo por cada producto durante el periodo que comprenda el contrato celebrado si resultamos beneficiados con su confianza y selección", al respecto solo se pondrá como un máximo de compra de \$9'400,000.00 (Nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye Impuestos..



- III. **Información para la suscripción del contrato, conforme a las bases de licitación:** El contrato estará disponible en un horario de 17:30 a 18:00 horas del día 22 de marzo del año en curso, en la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Lerma, debiendo presentar la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.
- IV. **Comunicación del fallo:** Una vez que se llevó a cabo el análisis detallado de la documentación legal, administrativa y de las propuestas técnicas y propuestas económicas, solicitadas en la presente concurso, el oferente SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V. representada por la C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases de la presente. **SE LE ADJUDICA la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LER/RM/R0577/LP07/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO (LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL)** se reitera al oferente adjudicado que el bien adjudicado será entregado en el periodo comprendido del 23 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Una vez leído el fallo y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente, dio por terminado el presente acto, siendo las 15:21 hrs. el día 22 de marzo de 2024, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LERMA, MEXICO

LIC. DAMIÁN CHÁVEZ VÁZQUEZ
Presidente

C. LUIS MARTÍNEZ MENDOZA
Secretario Ejecutivo

L.C. LILIA LECHUGA FIGUEROA
Vocal 1

LIC. JESÚS MORALES GUZMÁN
Vocal 3

LIC. MATÍAS ALFREDO GUTIÉRREZ ORDÓNEZ
Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal 4

POR LOS CONCURSANTES

SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V.
representada por la
C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES

MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
NÚMERO LER/RM/R0577/LP07/2024

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PONCE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERMA, MÉXICO; EL C.P. HORACIO RÍOS SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL; EL LIC. ÁNGEL VALDES RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL LIC. DAMIÁN CHÁVEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V., REPERESNTADA POR LA C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" ASÍ MISMO, A AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL MUNICIPIO"

- I.1.- Que es una persona jurídica colectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México.
- I.2.- Que en términos de lo que establece el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene la facultad de administrar libremente su hacienda.
- I.3.- Que el Presidente Municipal Constitucional, tiene atribuciones para contratar y concertar en representación del Municipio, lo cual encuentra sustento legal en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por "EL MUNICIPIO", y de cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.5.- Que el Tesorero Municipal cuenta con la atribución de administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto por artículo 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- I.6.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos a través del Programa Operativo Anual (POA) conduciendo sus acciones con base en ellos.
- I.7.- Que cuenta con recursos **PROPIOS 2024**, para la **adquisición de combustible (gasolina y diesel)**.
- I.8.- Que tiene por nombre Municipio de Lerma, su domicilio en el Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Lerma, Estado de México, C.P. 52000. R.F.C. MLE8501014W4, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

- II.1.- Que es una sociedad mexicana constituida de acuerdo con las leyes de nuestro país, y que con la suscripción del presente contrato, cumple con uno de los fines establecidos dentro de su objeto social, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 19663 otorgada el día 13 de abril de 2000, Miguel Ángel Fernández Alexánder ante la fe del Notario Público número 163 del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado al expediente, y que se encuentra facultado para llevar a cabo el presente contrato.
- II.2.- Que la C. **CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES** es su representante legal, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 39170 otorgada el día 22 de junio de 2021, ante la fe del Notario Público número 172 Lic. Aquileo Infanzon Rivas de la CDMX, que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su apoderado cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, y en caso contrario, está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada.
- II.3.- Tiene como objeto social la venta de gasolina y diesel.

II.4.- Estar debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el R.F.C. SSG000413BG5, teniendo su domicilio fiscal en Av. Insurgentes Norte 1037 Col. Guadalupe insurgentes Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07870.

II.5.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

II.6.- Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, las cuales no le han sido revocadas ni restringidas de forma alguna.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- Este contrato deriva del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LER/RM/R0577/LP07/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO (LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL).

III.2.- Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes que a continuación se describen.

CANTIDAD	UNIDAD DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN
-	LITRO	COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL)

NOTA: Después de enlistar la variación con los precios del combustible se mueve durante un mes, es importante señalar que estamos sujetos a precio de compra que PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL nos vende cada producto (MAGNA PEMEX / DIESEL PEMEX) el cual día con día se puede modificar, pues a partir de la Reforma energética promovida por el gobierno sexenio anterior, el cual se determina que el precio de este combustible se calculara con relación al mercado internacional, por lo que no nos es posible determinar un precio fijo por cada producto durante el periodo que comprenda el contrato celebrado si resultamos beneficiados con su confianza y selección.

Características técnicas según Anexo I y variación del precio según Anexo A, por un monto de \$9'400,000.00 (Nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye Impuestos, manifestando como lo indica en la requisición que aproximadamente será del 60% de gasolina y el 40% de diésel, al respecto solo se pondrá como un máximo de compra de \$9'400,000.00 (Nueve millones cuatrocientos mil de pesos 00/100 M.N.) incluye Impuestos.

SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total de la Adquisición de Bienes objeto del presente contrato, será por la cantidad de \$ 9'400,000.00 (Nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) Incluido el Impuesto al Valor Agregado. En caso de que "EL MUNICIPIO" efectúe por alguna razón pagos en exceso, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrarlos con su correspondiente actualización en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada dicha circunstancia por "EL MUNICIPIO", o en su defecto y a elección del Municipio, a llevar a cabo la compensación de los pagos hechos en exceso en la estimación siguiente a aquella que se encuentre en proceso de pago.

TERCERA. - PLAZO Y MODO DE EJECUCIÓN. "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a entregar los bienes descritos en la cláusula primera, del día 23 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en Carretera Amomolulco-Atarasquillo km.3.5 Col. Santa Cruz Chinaghuapan, Lerma, México C.P. 52046.

"EL MUNICIPIO" faculta a Recursos Materiales y a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, para que supervisen que la adquisición de bienes motivo de este contrato se reciba a entera satisfacción, en tiempo y forma convenidos en el presente contrato y que dichos bienes cuenten con las normas de calidad.

CUARTA. - AMPLIACIÓN DE PLAZO. Si por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR", le fuera imposible cumplir con la entrega de los bienes en el tiempo establecido, solicitará

oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud; y "EL MUNICIPIO", resolverá sobre la justificación y la procedencia de la prórroga y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al contrato.

Cualquier falta de información o datos insuficientes no releva a "EL PROVEEDOR" de su total responsabilidad para la entrega del objeto del contrato, y no será causa de justificación alguna, aumento de precio y modificación al plazo de entrega.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar por lo convenido a "EL PROVEEDOR" por concepto de los bienes. El pago se efectuará dentro de los 30 días naturales posteriores de la entrega de los bienes, de forma que se realizarán bitácoras por la cantidad de litros y al precio del día que se consume, se pagara por semana vencida en el que la presentación de factura correspondiente, a la semana inmediata anterior de la entrega de bienes, debidamente requisitada y a entera satisfacción de la Tesorería con domicilio fiscal en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Lerma, Estado de México, y de cuyo lapso no se aplicarán intereses.

En caso de correcciones en la factura y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, la Tesorería de "EL MUNICIPIO" indicada en el párrafo anterior, rechazará la operación y la devolverá a "EL PROVEEDOR" para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que en este caso el plazo de los 05 días hábiles se iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

Ni las facturas, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación definitiva del bien pues "EL MUNICIPIO" se reserva expresamente el derecho de reclamar por faltantes o falta de calidad en los bienes, y en cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "EL PROVEEDOR".

"EL MUNICIPIO" establece que no efectuará pago alguno a "EL PROVEEDOR" hasta en tanto no se compruebe la calidad de los bienes objeto del presente contrato, para lo cual la Tesorería a través de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN llevará a cabo las supervisiones necesarias a fin de constatar que los bienes son entregados en la forma convenida; por lo que tendrá "EL MUNICIPIO" un plazo de dos días para tal efecto; y posteriormente una vez checada y verificada la calidad del producto de conformidad comenzarán a correr los cinco días para efectuar el pago a los bienes adquiridos.

SEXTA. - GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento del contrato, "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante la dependencia o entidad a responder por el cumplimiento del contrato y del servicio y de la calidad de los bienes objeto del presente instrumento legal, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación, aplicable a su cargo en el presente contrato. En caso de entregar los bienes dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" quedará relevado de la entrega de esta fianza, en caso contrario, "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 (días) días hábiles a la suscripción del contrato, una fianza la cual tendrá que ser otorgada por Institución Mexicana de fianzas legalmente autorizada, a favor de la Tesorería Municipal de Lerma, México y/o Municipio de Lerma y deberá ser constituida por el 10% del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado para garantizar el cumplimiento del contrato.

En caso de ser fianzas, deberán contener las siguientes declaraciones:

La póliza de fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el referido procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley.

La garantía otorgada por "EL PROVEEDOR", será sin costo alguno para "EL MUNICIPIO".

Durante el período de garantía, quedarán a salvo los derechos de "EL MUNICIPIO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. En los contratos deberá pactarse la condición de precio según indique la autoridad competente. Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de "LAS PARTES" y que incidan en las condiciones pactadas, "EL MUNICIPIO" podrá, dentro

de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo, la convocante podrá acordar incrementos en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificación a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento) del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

En el caso de que con motivo de las modificaciones de la adquisición de bienes objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" excediera la cantidad estipulada en la cláusula primera, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

En los contratos abiertos podrán pactarse ajustes al importe de los bienes contratados, en caso de aumento o decremento en los precios, dentro del presupuesto autorizado.

OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no puede ceder en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el bien, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso "EL PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

NOVENA. - CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO
CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá cancelar o suspender temporalmente, todo o en parte, el presente contrato de adquisición de bienes, por causas justificadas que le impidan la continuación del presente contrato, y que no sean por causas imputables a "EL PROVEEDOR", para lo cual "EL MUNICIPIO" notificará tal circunstancia por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de las 24 horas siguientes de la emisión a la decisión que en ese sentido tome "EL MUNICIPIO", señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos para los cuales está destinado la adquisición de bienes; así como las acciones que "EL PROVEEDOR", debe de considerar en lo relativo a su personal y mobiliario y equipo; en su caso "LAS PARTES" deberán elaborar el nuevo programa el cual deberá constar en el acta que al efecto se levante.

Cuando la cancelación o la suspensión del presente contrato se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada donde se reconozca el plazo de la cancelación o suspensión y las fechas de reinicio del contrato, sin modificar el plazo señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Tesorería Municipal de Lerma, México dará por anticipado la terminación del contrato sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES" dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con diez días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que da origen a la rescisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos.

1. El contrato se podrá dar por terminado cuando ocurran razones de interés general.
2. El contrato podrá terminarse cuando se tenga o existan causas justificadas.
3. El contrato podrá darse por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al Municipio de Lerma, México.
4. En cualquiera de los casos previstos por la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios** y su "REGLAMENTO".

Así mismo "EL MUNICIPIO", debiendo elaborar el acta que corresponda, "LAS PARTES" en este caso, aplicarán las reglas que correspondan y para el caso de suspensión se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos que anteceden. En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, una vez emitida la determinación por "EL MUNICIPIO", operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que "EL MUNICIPIO", otorgue a "EL PROVEEDOR" garantía de audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; para el caso de que "EL PROVEEDOR" sea quien decida dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito y/o de fuerza mayor, que le impida continuar con la entrega de los bienes, mobiliario y/o equipo, deberá obtener de "EL MUNICIPIO" la aprobación de su solicitud de terminación anticipada de contrato, en caso de que "EL MUNICIPIO" no la autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

RESCISIÓN DE CONTRATO

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR" una vez emitida la determinación por "EL MUNICIPIO", este deberá notificar a "EL PROVEEDOR", dentro de las veinticuatro horas siguientes de la emisión de la rescisión que en ese sentido tomó "EL MUNICIPIO" la rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que "EL MUNICIPIO" le otorgue a "EL PROVEEDOR" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

Serán causales de rescisión sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO" las siguientes:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" no dé cumplimiento a alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.
2. Cuando "EL PROVEEDOR" no cuente con el equipo técnico necesario o su mal estado impida el buen funcionamiento o la correcta entrega de los bienes.
3. Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en quiebra o suspensión de pagos; o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su situación patrimonial o si realiza una sesión de bienes o derechos en forma tal que afecte el cumplimiento del contrato.
4. Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que atente contra la entrega de los bienes objeto del presente contrato y que, a criterio de "EL MUNICIPIO" afecte la operación del programa.
5. Cuando "EL PROVEEDOR" no lleve a cabo la entrega de los bienes, con las especificaciones, condiciones y tipos de características comprometidas en su propuesta o bien no cumpla con la fecha comprometida por causas imputables a "EL PROVEEDOR" para la entrega total de los bienes.
6. Cuando "EL PROVEEDOR" tenga un incumplimiento grave o se detecte que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
7. Las penas convencionales rebasen en su importe determinado, el 10% del importe del contrato.
8. Cuando "EL PROVEEDOR" tenga un incumplimiento en las condiciones de entrega del contrato desfasándose por más de 5 días hábiles a la fecha pactada.
9. Cuando "EL PROVEEDOR" subcontrate la adquisición, sin tener autorización del comité de adquisiciones y servicios de Lerma México.
10. Cuando "EL PROVEEDOR", transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, no haya atendido las mismas.

En caso de que "EL PROVEEDOR" opte por la rescisión del contrato, éste se obliga a pagar daños y perjuicios a "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" de forma precautoria y desde inicio de la fecha en que le notifique a "EL PROVEEDOR" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la adquisición aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación. En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido en términos de lo que establezca la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" está obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de 24 horas a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que "EL MUNICIPIO" le hubiere entregado. Será motivo de terminación del contrato sin penalización alguna para "LAS PARTES", cuando se haya emitido una resolución por parte de algún tribunal declarando la invalidez del contrato dando origen a un nuevo procedimiento de adquisición de bienes que deberá atenderse con prontitud. En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión a "EL PROVEEDOR". Si "EL PROVEEDOR" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México o a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES Y APLICACIÓN DE DEDUCTIVAS

PENAS CONVENCIONALES: Para el caso de que "EL PROVEEDOR", sin causa justificada no lleve a cabo la entrega de los bienes objeto del contrato, en las fechas y condiciones establecidas por "LAS PARTES", y "EL MUNICIPIO" realice gastos excedentes, éstos serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula tercera, o dentro del convenio modificatorio que "LAS PARTES" acuerden para su prórroga, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán

determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden será deducido de los pagos que por la entrega de los bienes deba cubrir "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" en términos del presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR". En tal caso "EL MUNICIPIO" determinará no aplicar las sanciones mencionadas, así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la disposición oportuna de los bienes.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales o especificadas en los párrafos anteriores, "EL MUNICIPIO" podrá exigir la rescisión del contrato.

PORCENTAJE DE APLICACIÓN DE DEDUCTIVAS: Con fundamento en el Art. 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde establece la aplicación de Deductivas. El titular del área requirente establecerá los casos concretos en los que procederá la aplicación de Deductivas.

Las deductivas se aplicarán preferentemente en la facturación más próxima posterior a la fecha en que se haya generado dicha deductiva.

DÉCIMA PRIMERA.- INFRACCIONES. Conforme al artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios se aplicará una sanción de 300 a 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente en el Municipio de Lerma a "EL PROVEEDOR" cuando incurra en alguna de las fracciones del mismo. "EL PROVEEDOR" que no firme el contrato de adquisición de bienes dentro del término señalado en el artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee en la operación de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por tal razón y bajo ningún concepto, podrá ser considerado a "EL MUNICIPIO" como patrón sustituto.

"EL PROVEEDOR" conviene expresamente y en términos del párrafo anterior en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los trabajos que realicen con motivo de la adquisición de los bienes, materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a dar el cumplimiento a toda la normatividad aplicable por la adquisición objeto del presente contrato, deslindando de cualquier responsabilidad en este sentido a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS. La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

DÉCIMA QUINTA. - DISPOSICIONES GENERALES

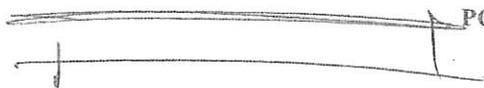
SOBRE LOS MATERIALES. "EL PROVEEDOR" es el único responsable de los daños ocasionados al mobiliario de su propiedad obligándose por tanto a la reparación del mismo sin costo alguno para "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA. - OTRAS ESTIPULACIONES

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de bienes, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen del artículo 65 al 75 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios, y del artículo 120 al 127 del "REGLAMENTO" y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que los demás bienes que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, "LAS PARTES" LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

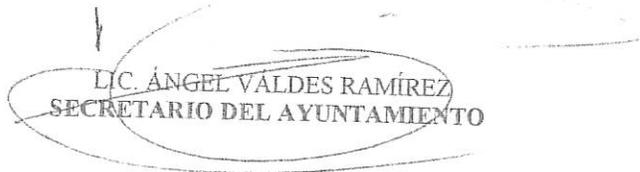


POR "EL MUNICIPIO"

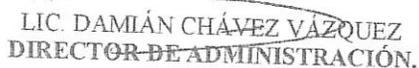
LIC. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PONCE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
LERMA, MÉXICO



C.P. HORACIO RÍOS SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

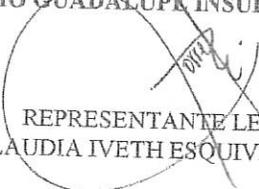


LIC. ÁNGEL VALDES RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. DAMIÁN CHÁVEZ VÁZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

POR "EL PROVEEDOR"
SUPER SERVICIO GUADALUPE INSURGENTES, S.A. DE C.V.



REPRESENTANTE LEGAL
C. CLAUDIA IVETH ESQUIVEL TORRES